

## Real Decreto 1106/2014, de 26 de diciembre (BOE 27-12-2014)

El Real Decreto 1106/2014, de 26 de diciembre, fija el **SMI para 2015**, en:

- a) 21,62 euros diarios.
- b) 648,60 euros mensuales.
- c) 9.080,40 euros anuales.

En el salario mínimo se computa únicamente la retribución en dinero, sin que el salario en especie pueda, dar lugar a su minoración.

Si se realizase una jornada inferior a cuarenta horas semanales, se abonará la parte proporcional.

Este SMI **supone un incremento de 0.5%**, sobre la cantidad que se venía percibiendo.

### Compensación y absorción

A efectos de aplicar el último párrafo del artículo 27.1 del Estatuto de los Trabajadores, esta revisión no afectará a la estructura ni a la cuantía de los salarios profesionales que viniesen percibiendo los trabajadores cuando tales salarios en su conjunto y en cómputo anual fuesen superiores a dicho salario mínimo.

Igualmente, estas percepciones son compensables con los ingresos que por todos los conceptos viniesen percibiendo los trabajadores en cómputo anual y jornada completa con arreglo a normas legales o convencionales, laudos arbitrales y contratos individuales de trabajo en vigor en la fecha de promulgación de este real decreto.

### Trabajadores eventuales, temporeros y empleados de hogar

El salario por jornada de los **trabajadores eventuales y temporeros** cuyos servicios a una misma empresa no excedan de 120, no podrá resultar inferior a **30,72 euros**.

El salario mínimo de los **empleados del servicio doméstico**, será de **5,08€/hora** trabajada (artículo 8.5 del Real Decreto 1620/2011, de 14 de noviembre).

En esta cuantía del salario se computa únicamente la retribución en dinero, sin que el salario en especie pueda, en ningún caso, dar lugar a la minoración de su cuantía.